EXP. N.° 2302-2004-HC/TC
LIMA
MAX GIRALDO LOAYZA MARIACA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de agosto de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Max Giraldo Loayza Mariaca contra la resolución de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 155, su fecha 10 de mayo de 2004, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone el presente hábeas corpus con el objeto que se ordene su inmediata libertad, alegando que la detención que se le ha impuesto es arbitraria, toda vez que ha operado la prescripción de la acción respecto de los delitos que se le imputan en el proceso signado con N.° 411-1993, tramitado ante en la Corte Superior de Justicia de Apurímac. Añade que el accionado don Eli Glicerio Alarcón Altamirano, fue quien lo denunció por los hechos que son materia de dicho proceso penal, por cuanto tuvo injerencia en el mismo desde su posición de juez penal, vocal superior y Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

2. Que de autos se advierte que el recurrente, una vez capturado, fue puesto a disposición de la Cortes Superior de Justicia de Apurímac, donde fue juzgado y absuelto de los delitos de concusión, enriquecimiento ilícito y corrupción de funcionarios, y condenado por el delito de colusión desleal y peculado a pena privativa de libertad de 3 años, suspendida, declarándose prescrita la acción en los demás delitos que se le imputaban.

   Por consiguiente, al haber recuperado el recurrente la libertad ambulatoria, es de aplicación al caso el artículo 6°, inciso 1) de la Ley N.° 23506.

3. Que, respecto de la alegada injerencia de don Eli Glicerio Alarcón Altamirano en el proceso penal seguido en contra del actor, tales hechos deben ser de conocimiento de la Ofician de Control de la Magistratura, máxime si tal como consta a fojas 101 de autos, el oficio N.° 941-2001-ORQ.D-CSJAP/PJ, de fecha 15 de marzo de 2001, por el cual se dispone la captura del actor, y que fue dejado sin efecto con fecha 9 de mayo de 2001

por no encontrarse sustentado en una resolución judicial, fue emitido por don Eli G. Alarcón Altamirano, quien, según consta de la acusación fiscal obrante a fojas 85, fue perjudicado con los hechos que se le imputan al recurrente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de hábeas corpus de autos.

2. Remitir copias de los actuados a la Oficina de Control de la Magistratura para que proceda conforme a sus atribuciones.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)